



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: RUBEN LOZANO.
DEMANDADOS: EUGENIO VARGAS GARCIA y otros.
RAD: 2022-00106-00.

1. En atención al escrito y sus anexos allegados a través del correo electrónico de este despacho judicial presentados por el apoderado de la parte demandante, con los cuales se permite aportar trámite de notificación de que trata el numeral 8 de la ley 2213 del 2022 respecto al demandado **JOSE NICANOR VARGAS GALICIA**, frente a este, se debe decir que la notificación no puede ser tenida en cuenta, por las siguientes razones, reza el artículo:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.” (RESALTADO FUERA DE TEXTO)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Al revisar la comunicación en el texto se le indica al notificado que fue notificado el día "*martes 8 de noviembre del 2023*", lo cual no concuerda con los anexos allegados, pues la comunicación fue enviada el día 6 de marzo del 2024, siendo recibida el mismo día, es por lo anterior que a consideración del Despacho no se dio observancia a lo señalado en el texto normativo, en consecuencia, no cumple con los preceptos celosamente guardados para este tipo de trámite que garantiza el debido proceso.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte a fin de que proceda nuevamente a la notificación con el lleno de los requisitos legales, en aras de preservar las garantías que ello exige.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566360c5acd15ad18082f6aa7f2032f735285bf7e947a4668cca4965a1805bae**

Documento generado en 15/03/2024 12:47:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>